JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---|---|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | • CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" |
| DEMANDADO | • JOSE ADELMO LONDOÑO BERMUDEZ |
| RADICADO | No. 63001-31-05-004-2015-00136-00 |
| DECISION | RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO, ORDENA EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A MEDIDA DE EMBARGO |

Procede el juzgado a resolver la solicitud de terminación del proceso, a ordenar el emplazamiento de herederos indeterminados del demandado y a poner en conocimiento de las partes respuesta a la medida de embargo ordenada, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante escrito del 30 de enero de 2024 (PDF.41), la apoderada judicial del demandado informó que su representado José Adelmo Londoño Bermúdez falleció el día 21 de enero de 2024, por lo que solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra. Anexó el registro civil de defunción y no informó en el escrito el nombre de herederos determinados del causante.

Conforme el artículo 68 del CGP "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (…) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran."

Mediante auto del 26 de marzo de 2015 (pag.77, cuaderno 2), se libró mandamiento de pago y mediante auto del 22 de agosto de 2018 (pag.132, cuaderno 2), el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente, se le requirió para que designará apoderado judicial que lo representara en el proceso; mediante escrito del 6 de septiembre de 2018 (pág.134. cuaderno 2) el demandado designó como apoderada judicial a la abogada Elsa Echeverry Muñoz; en audiencia celebrada el día 11 de abril de 2019 (pag.174 y 175, cuaderno 2, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Conforme lo anterior, como quiera que no se ha pagado la obligación objeto del proceso ejecutivo, no procede la terminación del proceso por muerte del demandado, y se hace necesario que su abogada informe, en colaboración con la administración de justicia, si conoce alguno de sus herederos determinados, en caso positivo informe los datos de contacto, a fin de que la parte demandante los notifique y se siga contra estos, como sucesores procesales del ejecutado, el proceso.

Para tal efecto, se le concederá el término de diez días, contados desde el día siguiente de la notificación de este auto por estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Adelmo Londoño Bermúdez, a quienes se les designará Curador Ad- Lítem para que actúe en su representación, con quienes se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás que se profieran hasta cuando los emplazados comparezcan al proceso.

El emplazamiento se ordenará conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.GP. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, concordante con lo establecido en el inciso 1º del artículo 29 del CGP, se designará como Curador Ad-Lítem de los herederos indeterminados del señor José Adelmo Londoño Bermúdez, al abogado Alexander Estrada Herrera, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 4.378.108 y se localiza en la calle 22 No.,12-59, Oficina 502 del Edificio Camacol de Armenia, Quindío, teléfonos 3168120826 -3052979070, correo electrónico alexestrada3694@gmail.com. Al abogado designado, hágasele las advertencias de que trata la norma en comento.

La designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo anterior, el elegido deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

Por Secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte, tanto los herederos determinados como indeterminados del causante José Adelmo Londoño Bermúdez que comparezcan al proceso, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención. Lo anterior en virtud a que el demandado fue notificado de la demanda y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Para los fines legales a que se produzca, se pondrá en conocimiento de las partes el siguiente oficio como respuesta a la medida de embargo decretada en el proceso: Del Banco Pichincha S.A. (PDF.31, 32), quien informó que el demandado José Adelmo Londoño Bermúdez, no registró ninguna operación pasiva con el banco, por lo que no era posible atender la medida de embargo ordenada por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la terminación del proceso por muerte del demandado José Adelmo Londoño Bermúdez, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a la abogada del demandado, Elsa Echeverry Muñoz, para que informe el nombre, dirección física, correo electrónico y teléfono de posibles herederos determinados del causante José Adelmo Londoño Bermúdez, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Para el efecto se le concederá el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Adelmo Londoño Bermúdez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el emplazamiento para notificación personal que deba realizarse a dichos herederos indeterminados, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se designa como Curador Ad-lítem para representar a los herederos indeterminados del señor José Adelmo Londoño Bermúdez, a:

| CÉDULA | APELLIDOS | NOMBRE | DIRECCIÓN | TELÉFONO |
|---|---|---|---|---|
| 4.378.108 | ESTRADA HERRERA | ALEXANDER | Calle 22 No.12-59, oficina 502, Edifico Camacol de Armenia, Quindío. alexestrada3694@gmail.com | 3168120826 - 3052979070 |

Según el artículo 48 del CGP, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que se produzca.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 del CGP, se le concederá al auxiliar designado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por la secretaria se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta enviada por el Banco Pichincha S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta decisión mediante el correo electrónicos los apoderados judiciales de las partes mariafernandamc02@gmail.com – distiraempresarialsas@gmail.com – elsaecheverry@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa662a08a235580f29fce7427bba15631fc933420a0c02962be36a2066275a0**
Documento generado en 05/02/2024 07:16:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**